



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CLÚSTER **DEL MANGO SINALOENSE A.C.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “**CLÚSTER DEL MANGO**”, REPRESENTADO POR **ERNESTO ALFONSO RIVERA VALDEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, POR OTRA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MPGP. JULIO CÉSAR RAMOS ROBLEDO**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “**UTE**” Y EN CONJUNTO “**LAS PARTES**” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara El “**Clúster del Mango**”, por conducto de su representante legal, que:

I.1. Es una asociación civil legalmente constituida por las leyes de la república mexicana, mediante escritura pública no. 2488; de fecha 19 de noviembre del 2013, pasada ante la fe del notario público no. 169 Lic. Alfonso Schimdt Zazueta, del Estado de Sinaloa, debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio bajo la inscripción número 154 del libro número XXIX de la sección tercera del estado de Sinaloa.

I.2. La asociación es una organización sin fines de lucro que tiene por objeto articular las actividades de la cadena productiva de mango en el estado de Sinaloa y vincularla con los sectores científicos, académicos y de investigación, así como las instituciones gubernamentales de los tres niveles que correspondan, constituyendo el “**Clúster del Mango Sinaloense, A.C**” para desarrollar proyectos de innovación y transferencia de tecnología que contribuyan a mejorar la competitividad de la cadena productiva, aumentar su rentabilidad y sustentabilidad, de tal manera que se refleje positivamente en la economía de la región a través de la mejora del ingreso de los participantes y su entorno.

I.3. Su presidente cuenta con las suficientes facultades para la celebración del presente contrato, lo que se acredita mediante la escritura señalada en el párrafo anterior.

I.4 Su registro federal de contribuyentes es “CMS131119V53” y se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales, lo cual manifiesta bajo protesta de decir verdad.

Handwritten notes in blue ink:
Secret
Ramos
28
Julio 19c



I.5. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en "Venustiano Carranza no. 7 col. centro en Mazatlán, Sinaloa".

II. Declara la "UTE" por conducto de su rector y representante legal que:

II.1.- Que La Universidad Tecnológica de Escuinapa es un organismo público descentralizado del gobierno de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Creación de dicha Universidad, publicado en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Sinaloa, con fecha del día 03 de julio de 2013.

II.2.- Que tiene por objeto ofertar programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad para formar Técnicos Superiores Universitarios; y programas de tres años ocho meses, para formar Ingenieros y Licenciados, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; promover la cultura científica y tecnológica; y desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

II.3.- Que el MPPG. JULIO CÉSAR RAMOS ROBLEDO es el representante legal y está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico, según lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Escuinapa y con el nombramiento de fecha 10 de julio de 2013 expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.

II.4.- Que tiene su domicilio en calle Mariano Rivas, número 50, colonia centro, Código Postal 82400, Escuinapa, Sinaloa.

II.5.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el registro: **UTE130704MEA.**

III. Declaran "LAS PARTES" que:

ÚNICA. De conformidad con las anteriores declaraciones, "las partes" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y

Prof. Julio C. Ramos R
Julio C. Ramos R



contenido de este convenio general de colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

Establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo de acciones en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo. Asimismo, promover la innovación, el desarrollo y la investigación impulsando la generación de capital humano de excelencia que incremente la producción de productos de alto valor agregado en Sinaloa.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de actividades específicas, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por **"LAS PARTES"**, serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente convenio.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión, sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos, aportaciones económicas de cada parte, vigencia, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

TERCERA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen **"LAS PARTES"**, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

Handwritten signature and date: *Reyes*
Julio 2010



CUARTA: OBTENCIÓN DE RECURSOS

Para el desarrollo de los convenios específicos aprobados, **“LAS PARTES”** acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios, en el caso en que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por **“LAS PARTES”**.

QUINTA: VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio será al 31 de diciembre del 2016 contados a partir de la fecha de su firma.

SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse, presente una de **“LAS PARTES”** a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio correspondiente.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES

El presente convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del convenio modificatorio o addendum correspondiente.

OCTAVA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente convenio.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio general de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas que para ello **“LAS PARTES”** designen; en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a las formas previstas en el orden legal.

Handwritten signature and date: *Julio Ramos*



DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL

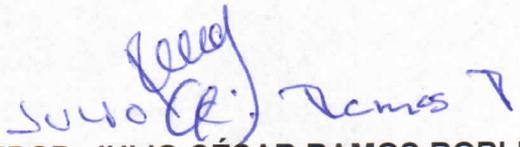
Las partes convienen que el personal comisionado que cada una aporte para la ejecución del presente convenio, mantendrá su relación laboral con la parte que lo propone, sin que ello derive la adquisición de algún tipo de derechos para con la otra parte. En ningún caso podrá considerárseles patrón sustituto o solidario.

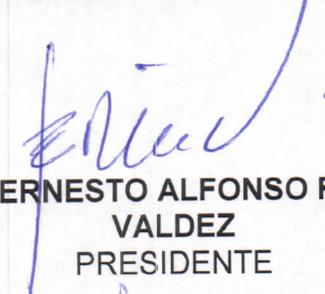
Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originaría relación de carácter laboral con "LAS PARTES"

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de El Rosario, Sinaloa a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

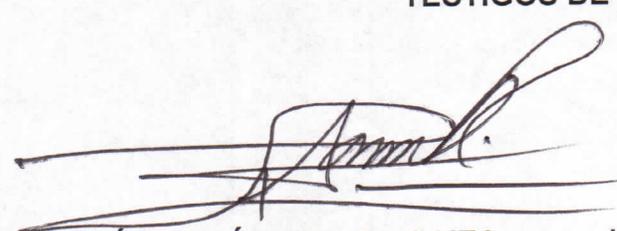
POR LA "UTE"

POR EL "CLUSTER DEL MANGO"


MPGP. JULIO CÉSAR RAMOS ROBLEDO
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL


ARQ. ERNESTO ALFONSO RIVERA
VALDEZ
PRESIDENTE

TESTIGOS DE HONOR


LIC. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA
SECRETARIO DE DESARROLLO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA


LIC. FERNANDO I. VALDEZ SOLANO
PRESIDENTE DE CODESIN, ZONA SUR